



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL GUAMO BOLIVAR

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00008-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, doy cuenta a usted con el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles rurales de pequeña entidad económica promovido por **GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA**, a través de apoderado judicial contra **CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL EDUARDO SERRANO TROCHA**, informándole que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, rindieron el informe solicitado por auto de fecha 28 de febrero de 2022. Provea. El Guamo - Bolívar, 11 de agosto de 2022.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso: ESPECIAL**

**Demandante: GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA**

**Demandados: CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL EDUARDO SERRANO TROCHA.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente judicial se puede establecer que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS UARIV, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN rindieron el informe solicitado. Aun cuando se advierte que la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR y PERSONERIA MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR no han rendido la información solicitada, procede el despacho a calificar la demanda a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Lo anterior, en aras de dar continuidad al trámite y por estar permitido por el artículo 1º del Decreto 1409 de 2014, advirtiendo que esta judicatura no emitirá decisión de fondo hasta tanto se cuente con la información respectiva por parte de las entidades señaladas.

Examinada la demanda, se advierte que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, por cuanto por cuanto en relación con los anexos de la demanda se tiene que no se aporta el plano requerido en el literal c del artículo mencionado. Así mismo, no se observa solicitud que el demandante haya elevado ante la autoridad catastral para la expedición de dicho plano certificado.

En virtud a lo anterior, esta judicatura en aplicación del Art. 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para aporte la prueba antes enunciada de manera física o digital, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Mantener en secretaría el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al

**Código: FO - 012      Versión: 01      Fecha: 14-10-2014**

**Página 1 de 1**





## AUTO INTERLOCUTORIO No. 116

Radicado No. 13-248-4089-001-2022-00008-00

poseedor material de bienes inmuebles rurales de pequeña entidad económica promovido por **GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA**, a través de apoderado judicial contra **CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL EDUARDO SERRANO TROCHA**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte la prueba antes anunciada, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Tener al Doctor RAMON PARODY GORDON, como apoderado judicial del señor GABRIEL, EDUARDO SERRANO SIERRA, en los mismos términos y para los efectos del poder otorgado.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS  
EL JUEZ